

Comunicado transmitido solamente vía fax

Tomado del original

En relación con el artículo 6, inciso 2, de la Ley 412/1991

Región de Lombardía

A los Directores Generales

- Servicios Sanitarios Locales

- Hospitales

Junta Regional

Dirección General de Salud

A los Comisionados Extraordinarios

Hospital de Investigación del Régimen Público

A los Representantes Legales

Fecha: - Hospitales de Investigación del Régimen Privado

- Hospitales clasificados

Protocolo:

- Hogares de Ancianos Acreditados

A la Dirección General

De la Dirección Policiaca para el Resguardo
de la Salud (NAS) de Lombardía

A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES

(el sello de salida del fax indica el 11 de marzo de 2003)

Asunto: Nota integrada al protocolo No. H1.2003.008793 del 17/02/2003 referente a la aplicación de la Circular Ministerial sobre el oxígeno-ozono terapia.

En relación con la Circular Ministerial de 31 de diciembre de 2002, referente al oxígeno-ozono terapia, se manifiesta lo siguiente:

- Se considera que la Circular en cuestión, como ya ha afirmado la ordenanza del TAR [Tribunal Administrativo Regional] de Lazio del 26 de setiembre de 2006, seguido de un recurso contra una Circular de contenido similar emitida por el Ministerio de Salud el 14 de marzo de 2006, no inhibe y por lo tanto, no interfiere en la actividad de la práctica terapéutica con la utilización del oxígeno-ozono terapia realizada por los servicios ambulatorios médicos privados;
- En lo referente al uso del oxígeno-ozono terapia en instalaciones acreditadas o en contrato con el Sistema Sanitario Regional, se especifica que la indicación terapéutica de la inyección intradiscal, citada en la Circular Ministerial, se interpreta en el sentido más extenso y por ende no como haciendo alusión exclusivamente a la inyección intradiscal, sino incluyendo el equipo operativo previsto en los Lineamientos ya individualizados por la Sociedad Científica Italiana de Oxígeno-Ozonoterapia. Se entienden como incluidas, por lo tanto, las modalidades operativas de ozonoterapia referidas a las inyecciones intramusculares, paravertebrales, intraforaminales, periganglionares y episacarales.

Se considera a su vez:

- Que para la práctica ambulatoria se consiga el consentimiento informado del paciente que se somete a los procedimientos de oxígeno-ozono terapia;
- Que todos los instrumentos utilizados para el tratamiento hayan obtenido la certificación CE, según lo estipulado en el decreto ejecutivo 48/97;
- Que la prestación del oxígeno-ozono terapia no deberá efectuarse en centros de estética, de "fitness" [acondicionamiento físico] o similares.

Se recomienda además la organización de cursos de formación adecuados para los médicos que practican el oxígeno-ozono terapia.

[firma]

El Director General

Carlo Lucchina